

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100182

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre del señor MIGUEL ARTURO PULECIO MORRIS, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **MIGUEL ARTURO PULECIO MORRIS** en contra de **EMIR AMPARO MORALES LINARES**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada EMIR AMPARO MORALES LINARES, de quien se afirma desconocer su lugar de residencia o de trabajo, en los términos ordenados por el Código General del Proceso, concordante, artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría ingrésense los datos pertinentes al Registro Nacional de Emplazados.

RECONOCER personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado judicial del señor MIGUEL ARTURO PULECIO MORRIS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

